

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 02 de julio del 2021

TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

(EPN)

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1251-2021

TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil veintiuno. Las once y cincuenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Portuaria Nacional (EPN), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la cuenta de proveedores que se presenta en el Balance General por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha dos de julio del año dos mil veintiuno, con referencia EM-005-009-21. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos de la Empresa Portuaria Nacional, vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: Virgilio Rommel Silva Munguía, presidente ejecutivo; Karla Sashira Narváez González, responsable de la División Administrativa Financiera; Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez, responsable de la División de Adquisiciones; Karen Gisselle Alemán Padilla, responsable de compras menores; Shulma Melania Osorio Sánchez, jefa de Oficina de Compras Mayores; Helga de los Ángeles Rodríguez Rueda, jefa de la Unidad de Presupuesto; Wilfredo Mendoza Montenegro, jefe del Departamento Administrativo; Mariela del Carmen Ponce Orozco, jefa del Departamento Financiero; Carmen de los Ángeles Bone Zárate; jefa de la Unidad de Contabilidad; Pedro Joaquín Espinoza, gerente general administrativo financiero; Bayardo José Baltodano Arróliga, jefe de la Unidad de Almacén; Freddy Antonio Robleto Cuadra, jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos; Karen de Fátima Sánchez Pérez, jefa de la Oficina de Seguimiento de Contratos; Benjamín Arias Pérez, supervisor de contabilidad y Henry Joao Talavera



Vanegas, gerente de informática. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de la auditoría de cumplimiento a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría, consistieron en: a) Emitir una opinión sobre sí los saldos de la cuenta proveedores al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las Normas Contables aplicadas. b) Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración. c) Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las autoridades aplicables; y d) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: 1) Debido a los efectos que se exponen en el párrafo de base para la opinión adversa, el saldo de la cuenta de proveedores que se presenta en el Balance General de la Empresa Portuaria Nacional al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, no son razonables en todos los aspectos importantes, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; 2) Se determinaron hallazgos de control interno siendo éstos: a) Falta de conciliación de las subcuentas que conforman el saldo de la cuenta de proveedores. b) Falta de registro oportuno de los pagos efectuados a proveedores; y c) Saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta de proveedores. 3) En relación al seguimiento de las recomendaciones anteriores, no tiene pendientes recomendaciones para ser implementadas; y 4) La empresa auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas, reglamentos que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores

Página 2 de 5



Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dos de julio del año dos mil veintiuno, con referencia EM-005-009-21,

Página 3 de 5



emitido por el auditor interno de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión a la cuenta de proveedores que se presenta en el Balance General <u>por el período finalizado al treinta y uno</u> de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Empresa Portuaria Nacional, siendo éstos los señores: Virgilio Rommel Silva Munguía, presidente ejecutivo; Karla Sashira Narváez González, responsable de la División Administrativa Financiera; Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez, responsable de la División de Adquisiciones; Karen Gisselle Alemán Padilla, responsable de compras menores; Shulma Melania Osorio Sánchez, jefa de la Oficina de Compras Mayores; Helga de los Ángeles Rodríguez Rueda, jefa de la Unidad de Presupuesto; Wilfredo Mendoza Montenegro, jefe del Departamento Administrativo; Mariela del Carmen Ponce Orozco, jefa del Departamento Financiero; Carmen de los Ángeles Bone Zárate; jefa de la Unidad de Contabilidad; Pedro Joaquín Espinoza, gerente general administrativo financiero; Bayardo José Baltodano Arróliga, jefe de la Unidad de Almacén; Freddy Antonio Robleto Cuadra, jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos; Karen de Fátima Sánchez Pérez, jefa de la Oficina de Seguimiento de Contratos; Benjamín Arias Pérez, supervisor de contabilidad y Henry Joao Talavera Vanegas, gerente de informática.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), para que apliquen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la

Página 4 de 5



Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y tres (1253) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior Dr. Vicente Chávez Fajardo Lic. Marisol Castillo Bellido Vicepresidente del Consejo Superior Miembro Propietaria del Consejo Superior Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior AAP/MLZ/LARJ M/López Página 5 de 5